

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCOP tipifica como infracción realizada por un

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”*;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC No. 1712022159001, a quien en adelante se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. COTBS-MT-2021-001 tramitado por el MINISTERIO DE TURISMO, en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es *“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL MINISTERIO DE TURISMO- PLANTA CENTRAL”*, el referido oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2021-3230-OF, ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX con la misma fecha, este Servicio recibió una denuncia respecto del procedimiento COTBS-MT-2021-001, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) De fecha 13 de mayo de 2021 conforme oficio suscrito por el Sr. Jhonny Ismael Coronel Guamán dirigido al Ministerio de Turismo, señala textualmente: ... como ciudadano me siento afectado por uno de los participantes de este proceso el cual es el SR. JAVIER SANTIAGO SOLA ESPINOSA CON RUC 1712022159001, ya que el señor ha presentado documentos que me pertenecen sin autorización y aún más CERTIFICADO LABORAL que no es veraz y que consta

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

públicamente en el PORTAL SERCOP, los mismos que adjunto como respaldo, adicionalmente adjunto mi HISTORIAL DEL IESS donde se puede evidenciar lo que estoy mencionando. Por lo que pido a ustedes como entidad y bajo los principios de honor a la verdad se verifique los mismos...

Mediante informe sin fecha denominado “INFORME PROCESO COTBS-MT-2021-001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL MINISTERIO DE TURISMO –PLANTA CENTRAL”, el señor Ing. Carlos Juliio Aulestia Licto, Director Administrativo informa que: “(...) se evidencia documentos contradictorios en la presentación de la oferta del Sr. JAVIER SANTIAGO SOLA ESPINOSA CON RUC 1712022159001, y en aras de no vulnerar posibles derechos y principios de la contratación pública como la concurrencia, transparencia, entre otros; y, que es necesario que la autoridad administrativa tenga la certeza y la motivación necesaria para la emisión de actos administrativos como es el acto de adjudicación, en el presente proceso existen contradicciones en la oferta del Sr. Santiago Sola y el historial presentado para presentar Experiencia Mínima del Personal Técnico frente al oficio del Sr. Coronel, por lo que la normativa legal faculta la figura de desierto por las causales establecidas en el artículo 33 de la LOSNCP, frente a diferentes situaciones que se presentan por la entidad contratante, como la inconveniencia de interés institucionales de la oferta presentada (...)”. (SIC);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0201-O, de 06 de julio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al proveedor SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con RUC No. 1712022159001, el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-049 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código COTBS-MT-2021-001;

Que, el oficio en mención fue notificado con fecha 06 de julio de 2021 al correo consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP: gerencia@cartime.com.ec;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0199-O de 06 de julio de 2020, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante MINISTERIO DE TURISMO, en el término de diez (10) días, remita copia certificada de todos los documentos relacionados con el ciudadano “Jhonny Ismael Coronel Guamán” presentados por el oferente “SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO” en el procedimiento signado con código COTBS-MT-2021-001;

Que, el Ministerio de Turismo, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2021-4270-OF de 16 de julio de 2021, respondió lo siguiente: “(...) sírvase encontrar adjunto al presente, un CD que contiene la información requerida, documentación que reposa en la Unidad de Compras públicas de esta Cartera de Estado, dentro del expediente No. COTBS-MT-2021-001 con el objeto contractual **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL MINISTERIO DE TURISMO – PLANTA CENTRAL – Detalle: En Ciento Ochenta y nueve (189) fojas útiles correspondientes a la Oferta de Javier Santiago Sola Espinosa en el procedimiento signado con código COTBS-MT-2021-001, 189 fojas son compulsas certificadas de la copia (...)**”;

Que, de la revisión de los documentos certificados proporcionados por el Ministerio de Turismo, se identificó que el oferente SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO presentó en el procedimiento

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

COTBS-MT-2021-001 los certificados laborales de fechas 17 de febrero de 2015 y 17 de octubre de 2019 emitidos por el Jefe de Taller de la Mecánica 6 de Diciembre, Ing. Felipe Herrera a favor del señor JHONNY ISMAEL CORONEL GUAMAN;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0327-O de 05 de octubre de 2021 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Mecánica 6 de Diciembre lo siguiente:

“(...) con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de analizar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, se requiere que dentro del término de diez (10) días se sirva certificar:

Si la Mecánica 6 de Diciembre emitió los certificados (adjuntos) de fechas 17 de febrero de 2015 y 17 de octubre de 2019, suscritos por el Jefe de Taller, Ing. Felipe Herrera a favor del señor JHONNY ISMAEL CORONEL GUAMAN, así como también la veracidad del contenido de los mismos (...)”

Que, la Mecánica 6 de Diciembre, a través del Oficio S/N de 07 de octubre de 2021, suscrito por el Gerente Propietario, Sr. Humberto Santander Jácome y el Jefe Administrativo, Ing. Jaime Santander Ureta, respondieron en lo pertinente lo siguiente:

“(...) El Sr. Jhonny Ismael Coronel Guamán con número de cédula 1723227284, de nacionalidad Ecuatoriano, según revisión en los archivos de personal activo y cesante de este taller, NUNCA HA FORMADO PARTE DEL PERSONAL DE ESTE TALLER, ni como Mecánico Automotriz como detalla en los certificados mencionados, ni mucho menos en otras actividades internas del taller, tampoco tiene relación comercial como personal de apoyo o de soporte como cliente-proveedor externo.

El Señor Ingeniero Felipe Herrera, con número de cedula desconocido, quien firma como responsable de las certificaciones antes mencionadas, NO ES JEFE DE TALLER de Mecánica 6 de Diciembre, cabe mencionar que el cargo quien lo ejerce desde el 2016 como Jefe Administrativo de este taller es el Señor Ingeniero Jaime Humberto Santander Ureta, con cedula de ciudadanía Nro. 171592625-7. Anteriormente esta fecha toda comunicación y certificación la emita y certificada a mi nombre.

En resumen, de lo expuesto, las certificaciones emitidas en las fechas 17 de febrero de 2015 y 17 de octubre de 2019, no han sido emitidas por Mecánica 6 de Diciembre y no tienen ninguna validez y se considera como una usurpación (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0361-O de 08 de noviembre de 2021, notificado el 09 de noviembre de 2021 al correo electrónico: gerencia@cartime.com.ec registrado en el RUP por el oferente SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO se puso en conocimiento la respuesta emitida por la Mecánica 6 de Diciembre, con la finalidad de que emita un pronunciamiento al respecto;

Que, el Director de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar con fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0378-O, de 17 de noviembre de 2021, notificado la misma fecha a las 13:52 pm a la dirección electrónica gerencia@cartime.com.ec consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que con la información proporcionada por la entidad contratante y la Mecánica 6 de Diciembre se conoció que el certificado laboral a nombre del señor Jhonny Ismael Coronel Guamán presentado en la oferta de SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO en el procedimiento de contratación signado con código COTBS-MT-2021-001 no es veraz, no fue emitido por la Mecánica 6 de Diciembre y que el señor Jhonny Ismael Coronel Guamán nunca ha formado parte de dicho taller.

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: “(...) *si a través del QUIPUX se ha recibido respuesta a los oficios números SERCOP-DDCP-2021-0201-O, SERCOP-DDCP-2021-0361-O y SERCOP-DDCP-2021-0378-O de 6 de julio de 2021, 9 de noviembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente*”;

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante correo electrónico de 03 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente: “*Se procedió con lo indicado, sin encontrar resultados, como consta en imágenes a continuación (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0559-M de 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

| Remitente: | Fecha: | Proveedor: | Destinatario: | Hora: |
|---|------------|-------------------------------|-------------------------|-------|
| notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec | 06/07/2021 | Javier Santiago Sola Espinosa | gerencia@cartime.com.ec | 18:55 |
| notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec | 09/11/2021 | Javier Santiago Sola Espinosa | gerencia@cartime.com.ec | 16:04 |
| notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec | 17/11/2021 | Javier Santiago Sola Espinosa | gerencia@cartime.com.ec | 13:52 |

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-1114-M de 12 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente:

“Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=" <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec > para

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

"to=<gerencia@cartime.com>" Fecha: 06/07/2021
De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> para
"to=<gerencia@cartime.com>" Fecha: 09/11/2021
De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> para
"to=<gerencia@cartime.com>" Fecha: 17/11/2021
Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.
(...)"

Que, vencido el término otorgado en la notificación realizada mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0378-O, para que el Administrado presente descargos a las pruebas recabadas, el proveedor no alegó ni presentó ningún descargo en relación a la documentación verificada.

Que, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-49, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, ha valorado la prueba recabada en la verificación preliminar, Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso por parte del proveedor SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, dentro del procedimiento COTBS-MT-2021-001, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, la información señalada en los certificados laborales de fechas 17 de febrero de 2015 y 17 de octubre de 2019 emitidos por el Jefe de Taller de la Mecánica 6 de Diciembre, Ing. Felipe Herrera a favor del señor JHONNY ISMAEL CORONEL GUAMAN, no han sido validados en su contenido por dicha entidad.

Que, mediante *"Informe de verificación final -procedimiento COTBS-MT-2021-001-expediente DDCP-IC-2021-049"* -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: *"(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente"*;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1712022159001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: *"(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)"*, toda

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código COTBS-MT-2021-001 publicado por el MINISTERIO DE TURISMO, con objeto contractual “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL MINISTERIO DE TURISMO-PLANTA CENTRAL”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1712022159001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor SOLA ESPINOSA JAVIER SANTIAGO, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-IC-2021-049.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0133-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Director de Denuncias en la Contratación Pública

Señora Ingeniera
Elssy Alexandra Fuentes Campoverde
Especialista de Denuncias en la Contratación Pública

ef/la/mj